



## AUTO No. 265 DE 2022 (04 DE MAYO)

### POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA TERRITORIAL DEL SUR, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución No. 001743 de 14 de Agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante queja interpuesta por la señora JOSEFINA DAZA MENDOZA, recibida en esta Corporación el día 30 de Marzo del 2022, con radicado CORPOGUAJIRA ENT-1688 de fecha 30/03/2022, donde manifiesta la denunciante presunta captación ilegal del recurso hídrico de la fuente hídrica río Cesar en el municipio de San Juan del Cesar - La Guajira.

Que mediante queja anónima, recibida en esta Corporación el día 01 de Abril del 2022, con radicado CORPOGUAJIRA ENT-1844 de esta misma fecha, donde manifiesta el denunciante presunta captación ilegal del recurso hídrico de la fuente hídrica denominada río Cesar, en el municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira.

Que CORPOGUAJIRA mediante Auto de trámite No. 197 del 01 de Abril del 2022, avocó conocimiento de la queja interpuesta por la señora JOSEFINA DAZA MENDOZA, y ordenó una visita de inspección al sitio de interés con el fin de verificar los hechos denunciados.

Que CORPOGUAJIRA mediante Auto de trámite No. 200 del 04 de Abril del 2022, avocó conocimiento de la queja, interpuesta de forma anónima, y ordenó una visita de inspección al sitio de interés con el fin de verificar los hechos denunciados.

Que según informe Técnico rendido por funcionario de esta Corporación, de visita ocular practicada a zona conocida como El Hatico de Genara, municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, de fecha 01 de abril de 2022, con radicado CORPOGUAJIRA INT-849 de fecha 12 de este mismo mes, el cual se transcribe en sus apartes a continuación:

( ...)...

#### VISITA DE INSPECCIÓN

Por solicitud de la Directora Territorial Sur ESTELA MARIA FREILE LOPESIERRA mediante auto de trámite No. **197** del 01 de abril del 2022, se ordenó realizar visita de inspección ocular para atender Queja Ambiental radicado **ENT-1688** del día 30 de marzo del 2022, interpuesta por la señora JOSEFINA DAZA MENDOZA, en relación a presunta captación ilegal del recurso hídrico en el municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira, y en la cual nos denuncian: “(...) La grave situación de daño ambiental que están ocasionando en la zona rural de San Juan del Cesar, donde se presenta un caso de arboricidio, para que usted como ente regulador del medio ambiente tome todas las medidas pertinentes para que este hecho no continúe, y a los responsables le caiga todo el peso de la ley. Municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira.”, para ello, se envió por parte de la Corporación a personal idóneo a los sitios de interés con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Al sitio de interés se accedió partiendo de la cabecera municipal del Municipio de San Juan del Cesar, La Guajira hacia su zona rural por la vía que comunica al corregimiento de La Villa del Rio, específicamente giramos a mano derecha paraje El Hatico de Genara, margen derecha aguas abajo del río Cesar, finca de los herederos del señor Mario Mendoza, el desplazamiento por esta vía terciaria fue en un recorrido aproximado de 5,0 Km hasta llegar al punto de interés.

La visita se realizó de manera conjunta por el funcionario en comisión, Ingeniero José Raúl Díaz Guerra en compañía de la señora Josefina Daza Mendoza.

#### OBSERVACIONES:

**1. REFERENCIA (Rio Cesar, Coord. Geog. Ref. 73° 1'9.43"O 10° 47'53.33"N (Datum WGS84).**

En esta ubicación encontramos un canal en terreno natural, del cual se deriva el recurso hídrico para uso agropecuario en predio ubicado en la margen derecha aguas abajo de la corriente de uso público denominada río César.

**2. REFERENCIA (Reservorio. Geog. Ref. 73° 1'10.32"O 10° 47'53.75"N (Datum WGS84).**

En esta ubicación encontramos un almacenamiento de agua para uso agropecuario al interior del predio propiedad de los herederos del señor Mario Mendoza, paraje El Hatico de Genara y el cual se encuentra en alquiler al señor Armando Daza Hinojosa.

**REGISTRO FOTOGRÁFICO**



**Sector sobre el río César de donde se deriva el recurso hídrico**



**Conducción en terreno natural del recurso hídrico derivado de la corriente de uso público**

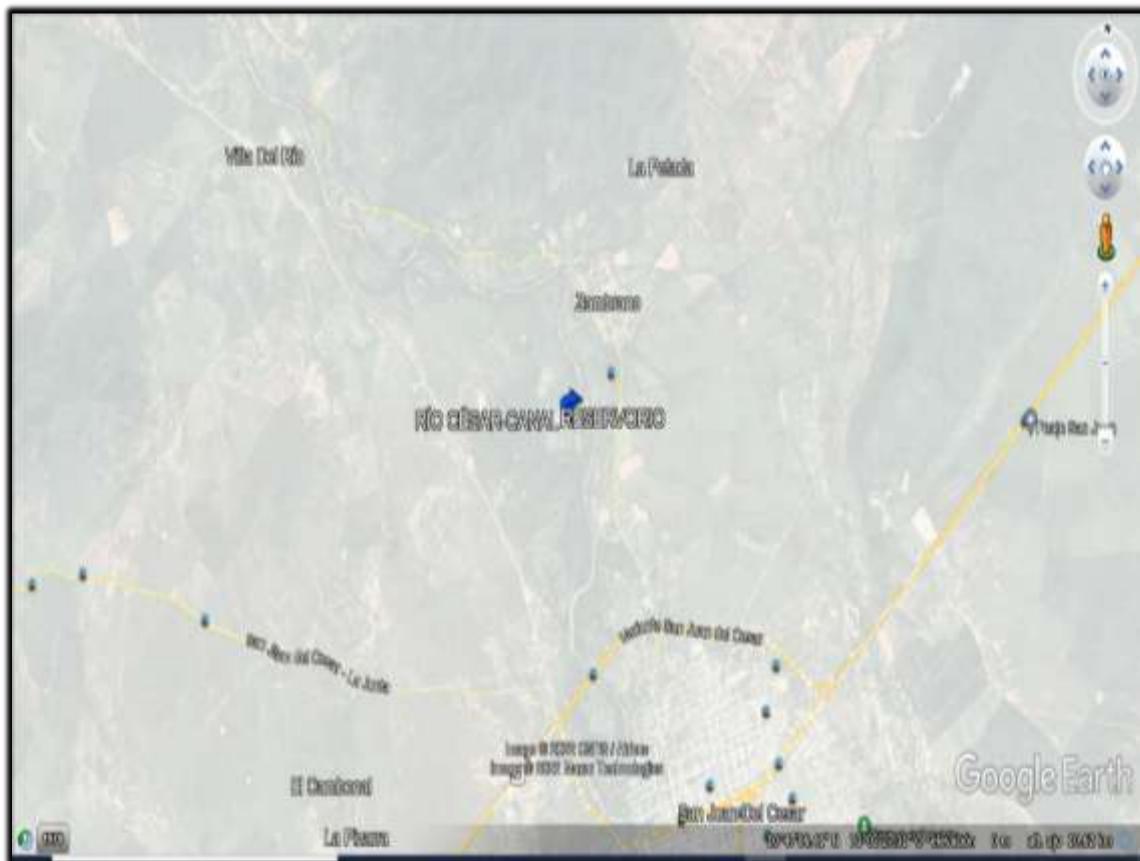


**Reservorio de agua al interior del predio**



### Actividades agropecuarias al interior del predio

## UBICACIÓN SATELITAL





**SITIOS DE INTERES**  
Fuente: Google Earth

#### CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar los resultados de las visitas de inspección ocular realizadas y lo manifestado por la acompañante, se concluye lo siguiente:

1. Se observó el bajo caudal del recurso hídrico de la corriente de uso público denominada río César en el sitio de interés, con especial disminución en el punto posterior a la derivación mediante canal en terreno natural con destinación y uso en predio adyacente a la margen derecha aguas abajo. A continuación se georreferencia la ubicación del canal:

**REFERENCIA (Río César, Coord. Geog. Ref. 73° 1'9.43"O 10° 47'53.33"N (Datum WGS84)).**

2. Se evidenció existencia de derivación en canal artesanal en terreno natural con destinación a un predio adyacente a la margen derecha aguas abajo de la corriente de uso público denominada río Cesar, sobre el precitado se informa lo siguiente:

- Longitud aproximada del canal: Se estima por las dificultades de acceso a predios privados una longitud de la conducción entre 100-200 metros lineales.
- Sección del canal: La sección es variable y depende de la temporada del año en el que se realice la inspección ocular (nivel de las aguas). Podríamos aproximadamente para el momento de la misma tomar como referencia las siguientes medidas: Ancho: 70-80 centímetros, Alto: 30-40 centímetros.
- Caudal: Las condiciones del canal; presencia de vegetación, trazado y dificultad de acceso a predios privados, no permitieron tomar variables que permitiesen su cálculo aproximado y poder realizar un aforo *"In Situ"* utilizando flotadores. Mediante la observación y experticia del funcionario comisionado se podría estimar al momento de la inspección ocular un caudal conducido por el canal entre 30-40 litros/segundo.
- Uso del recurso hídrico: De acuerdo a lo evidenciado en la inspección ocular desde el exterior del predio de interés para esta inspección ocular, y de lo cual se dejó constancia en el registro fotográfico de este concepto técnico, el recurso hídrico al interior del mismo se usa para actividades agropecuarias.
- Usuario del recurso hídrico: La quejosa identifica al presunto usuario del agua derivada por esta acequia de canal artificial como a continuación se informa:

**Nombre: ARMANDO DAZA HINOJOSA.**



**Cédula de Ciudadanía No. 84.036.636.**

**Dirección: Calle 3 No. 11-35 /Barrio Las Delicias/San Juan del Cesar/La Guajira.**

- **Nombre del predio de interés:** La quejosa identifica al predio donde el presunto usuario del agua derivada del río Cesar por esta acequia de canal artificial desarrolla su actividad económica como se informa a continuación:

**Predio de propiedad de los Herederos del Señor Mario Mendoza, ubicado en la zona denominada "El Hatico de Genara", del cual también informa se encuentra alquilado al señor ARMANDO DAZA HINOJOSA.**

3. Para la zona de interés, CORPOGUAJIRA otorgó concesiones mediante la Resolución No. 00232 del 25 de febrero de 2011 para la corriente de uso público denominada río César y sus principales afluentes, que discurren por los municipios de San Juan del César, El Molino, Villanueva, Urumita y La Jagua del Pilar, Departamento de La Guajira. Se indica que las concesiones de agua que fueron otorgadas mediante el precitado acto administrativo **NO SE ENCUENTRAN VIGENTE** desde el año 2016 para los usuarios del sector productivo. La Corporación en el cumplimiento de sus funciones, celebró el contrato No. 0002 del 11 de febrero del 2020 a nombre de MILAG FREDDY SARMIENTO BONILLA, y cuyo objeto es: "Actualización de la Reglamentación del uso de las aguas del Rio César, jurisdicción de CORPOGUAJIRA, Departamento de La Guajira".
4. Igualmente al verificar en las bases de datos y fuentes de información de CORPOGUAJIRA, **NO SE ENCONTRÓ** concesión alguna y/o trámite iniciado en relación a solicitud de este permiso ambiental a nombre del Señor Mario Mendoza, sus herederos o a nombre del Señor ARMANDO DAZA HINOJOSA para el predio de interés.

## **RECOMENDACIONES**

En virtud de este concepto técnico se recomienda lo siguiente:

1. Dar respuesta a Queja Ambiental radicado ENT-1688 del día 30 de marzo del 2022, interpuesta por la señora JOSEFINA DAZA MENDOZA del municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira.
2. Las acciones jurídicas pertinentes.

Que según informe Técnico rendido por funcionario de esta Corporación, de visita ocular practicada a La vereda El Hatico de Genara, municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, de fecha 07 de abril de 2022, con radicación Corpoguajira INT-905 del 21 de este mismo mes, el cual se transcribe en sus apartes a continuación:

( ...)...

## **VISITA DE INSPECCIÓN**

Por solicitud de la Directora Territorial Sur ESTELA MARIA FREILE LOPESIERRA mediante auto de trámite No. **200** del 04 de abril del 2022, se ordenó realizar visita de inspección ocular para atender Queja Ambiental radicado **ENT-1844** del día 01 de abril del 2022, interpuesta por persona ANÓNIMA, en relación a presunta captación ilegal del recurso hídrico en la corriente de uso público denominada río César, municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira, y en la cual nos denuncian: "(...)captación ilegal de agua en el río Cesar por fincas que pertenecen a la vía de La Villa, municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira.", para ello, se envió por parte de la Corporación a personal idóneo a los sitios de interés con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Al sitio de interés se accedió partiendo de la cabecera municipal del Municipio de San Juan del Cesar, La Guajira hacia su zona rural por la vía que comunica al corregimiento de La Villa del río, específicamente giramos a mano derecha paraje El Hatico de Genara, margen derecha aguas abajo del río Cesar, finca de los herederos del señor Mario Mendoza, el desplazamiento por esta vía terciaria fue en un recorrido aproximado de 5,0 Km hasta llegar al punto de interés.

La visita la realizó el funcionario de CORPOGUAJIRA en comisión, Ingeniero José Raúl Díaz Guerra.

## **OBSERVACIONES:**

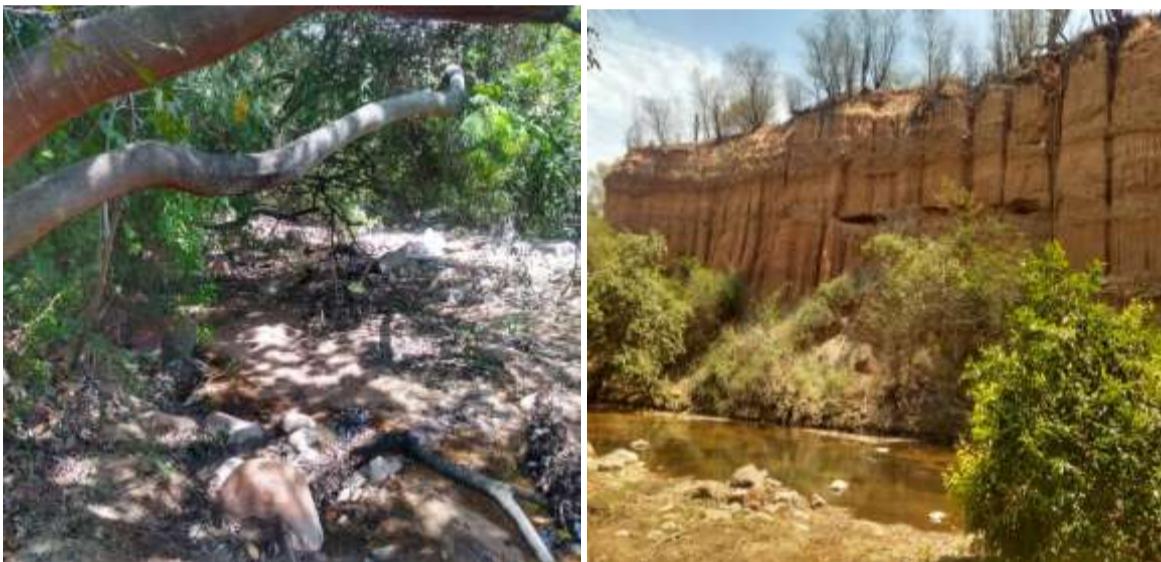
3. **REFERENCIA (Río Cesar, Coord. Geog. Ref. 73° 1'9.43"O 10° 47'53.33"N (Datum WGS84).**

En esta ubicación encontramos un canal en terreno natural, del cual se deriva el recurso hídrico para uso agropecuario en predio ubicado en la margen derecha aguas abajo de la corriente de uso público denominada río César.

**4. REFERENCIA (Reservorio. Geog. Ref. 73° 1'10.32"O 10° 47'53.75"N (Datum WGS84).**

En esta ubicación encontramos un almacenamiento de agua para uso agropecuario al interior del predio propiedad de los herederos del señor Mario Mendoza, paraje El Hatico de Genara y el cual se encuentra en alquiler al señor Armando Daza Hinojosa.

**REGISTRO FOTOGRÁFICO**





**Sector sobre el río César de donde se deriva el recurso hídrico**



**Conducción en terreno natural del recurso hídrico derivado de la corriente de uso público**



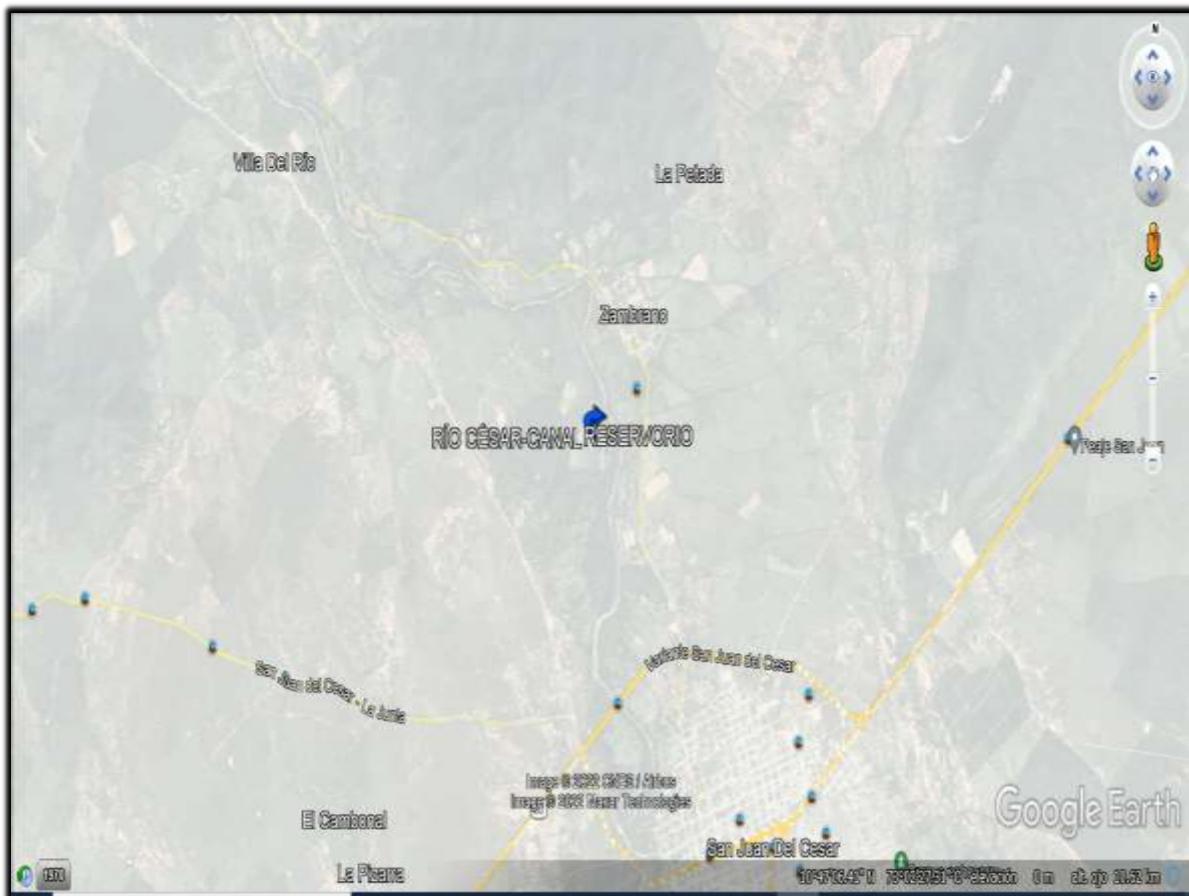


**Reservorio de agua al interior del predio**



**Actividades agropecuarias al interior del predio**

#### **UBICACIÓN SATELITAL**



SITIOS DE INTERES  
Fuente: Google Earth

## CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar los resultados de las visitas de inspección ocular realizadas y lo manifestado por el acompañante, se concluye lo siguiente:

5. Se identifica esta inspección ocular en relación al mismo asunto de la Queja Ambiental radicado ENT-1688 del día 30 de marzo del 2022, interpuesta por la señora JOSEFINA DAZA MENDOZA, en

relación a presunta captación ilegal del recurso hídrico en el municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira. POR LO ANTERIOR, SE RECOMIENDA ADJUNTARLA AL MISMO EXPEDIENTE DE LA PRECITADA ENT-1688 DEL DÍA 30 DE MARZO DEL 2022.

6. Se observó el bajo caudal del recurso hídrico de la corriente de uso público denominada río Cesar en el sitio de interés, con especial disminución en el punto posterior a la derivación mediante canal en terreno natural con destinación y uso en predio adyacente a la margen derecha aguas abajo. A continuación se georreferencia la ubicación del canal:

**REFERENCIA (Río César, Coord. Geog. Ref. 73° 1'9.43"O 10° 47'53.33"N (Datum WGS84).**

7. Se evidenció existencia de derivación en canal artesanal en terreno natural con destinación a un predio adyacente a la margen derecha aguas abajo de la corriente de uso público denominada río César, sobre el precitado se informa lo siguiente:

- Longitud aproximada del canal: Se estima por las dificultades de acceso a predios privados una longitud de la conducción entre 100-200 metros lineales.
- Sección del canal: La sección es variable y depende de la temporada del año en el que se realice la inspección ocular (nivel de las aguas).podríamos aproximadamente para el momento de la misma tomar como referencia las siguientes: Ancho: 70-80 centímetros, Alto: 30-40 centímetros.
- Caudal: Las condiciones del canal; presencia de vegetación, trazado y dificultad de acceso a predios privados, no permitieron tomar variables que permitiesen su cálculo aproximado y poder realizar un aforo "In Situ" utilizando flotadores. Mediante la observación y experticia del funcionario comisionado se podría estimar al momento de la inspección ocular un caudal conducido por el canal entre 30-40 litros/segundo.
- Uso del recurso hídrico: De acuerdo a lo evidenciado en la inspección ocular desde el exterior del predio de interés para esta inspección ocular, y de lo cual se dejó constancia en el registro fotográfico de este concepto técnico, el recurso hídrico al interior del mismo se usa para actividades Agropecuarias.
- Usuario del recurso hídrico: La quejosa del radicado **ENT-1688** del día 30 de marzo del 2022, identificó al presunto usuario del agua derivada por esta acequia de canal artificial como a continuación se informa:

**Nombre: ARMANDO DAZA HINOJOSA**

**Cédula de Ciudadanía: 84.036.636.**

**Dirección: Calle 3 # 11-35 /Barrio LAS Delicias/San Juan del Cesar/La Guajira.**

- Nombre del predio de interés: La quejosa del radicado **ENT-1688** del día 30 de marzo del 2022, identifica al predio donde el presunto usuario del agua derivada por esta acequia de canal artificial desarrolla su actividad económica como se informa a continuación:

Predio es propiedad de los Herederos del Señor Mario Mendoza, ubicado en la zona denominada "El Hatico de Genara", del cual también informa se encuentra alquilado al señor ARMANDO DAZA HINOJOSA.

8. Para la zona de interés, CORPOGUAJIRA otorgó concesiones mediante la Resolución 00232 del 25 de Febrero de 2011 para la corriente de uso público denominada Río César, y sus principales afluentes, que discurren por los municipios de San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita y La Jagua del Pilar, Departamento de La Guajira. Se indica que las concesiones de agua que fueron otorgadas mediante el precitado acto administrativo NO SE ENCUENTRAN VIGENTE desde el año 2016 para los usuarios del sector productivo. La Corporación en el cumplimiento de sus funciones, celebró el contrato No 0002 del 11 de febrero del 2020 a nombre de MILAG FREDDY SARMIENTO BONILLA, y cuyo objeto es: "Actualización de la Reglamentación del uso de las aguas del Rio César, jurisdicción de CORPOGUAJIRA, Departamento de La Guajira".
9. Igualmente al verificar en las bases de datos y fuentes de información de CORPOGUAJIRA, NO SE ENCONTRÓ concesión alguna y/o trámite iniciado en relación a solicitud de este permiso ambiental a nombre del Señor Mario Mendoza, sus herederos o a nombre del Señor ARMANDO DAZA HINOJOSA para el predio de interés.

## RECOMENDACIONES

En virtud de este concepto técnico se recomienda lo siguiente:

1. Dar respuesta a Queja Ambiental radicado **ENT-1844** del día 01 de abril del 2022, interpuesta por persona ANÓNIMA, en relación a presunta captación ilegal del recurso hídrico en la corriente de uso público denominada río César, municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira.
2. Las acciones jurídicas pertinentes.

## FUNDAMENTOS LEGALES:

Que según el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto No. 1076 del 2015 **Ocupación**. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto No. 1076 del 2015 **Presentación de planos e imposición de obligaciones**. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto No. 1076 del 2015 **Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos**. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.19.7 del Decreto 1076 del 2015 **Obligaciones para proyectos que incluyan construcciones como presas, diques, compuertas, vertederos, pasos de vías públicas**. Los proyectos que incluyen construcciones como presas, diques, compuertas, vertederos, pasos de vías públicas, en cuya construcción sea necesario garantizar a terceros contra posibles perjuicios que puedan ocaionarse por deficiencia de diseños, de localización o de ejecución de la obra, deberán ir acompañados además de los que se requieren en el artículo 2.2.3.2.19.5, letra a) de este Decreto, de una memoria técnica detallada sobre el cálculo estructural e hidráulico de las obras.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas**. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión**. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.

- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h). Término por el cual se solicita la concesión.
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

#### **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN:**

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1º que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, consagra la *Indagación Preliminar*: Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello, imposición de medida preventiva; sin embargo, considerando que los hechos fueron verificados, se procederá a ordenar la apertura de investigación

ambiental, en los que se consagrará la presunta infracción y se individualizarán las normas ambientales que se estiman violadas.

Que se entiende por investigación preliminar: *“Como la primera aproximación del investigador a la realidad u objeto de estudio, lo que le permite reunir datos de primera mano para contextualizar y delimitar el problema de investigación y así reunir suficiente información para hacer del mismo un adecuado planteamiento”.*

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que teniendo en cuenta lo establecido en los dos informes antes trascritos, emitido por funcionario de esta entidad, se determina el hecho que existe un aprovechamiento ilegal del uso de agua de la corriente de uso público denominada Río Cesar, en la vereda El Hatico de Genara, en el municipio de San Juan del cesar La Guajira, en el predio de los herederos del señor MARIO MENDOZA, arrendado al señor ARMANDO DAZA HINOJOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.036.636, con residencia en la Calle 3 # 11-35, de San Juan del Cesar - La Guajira.

Que por lo anterior la Directora de la Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de una indagación preliminar, en los términos y para los fines previstos en el Artículo 17 de la Ley 1333 del 2009, con la finalidad de verificar la ocurrencia de conducta violatorias de las normas vigentes, identificar a los responsables de los hechos materia de investigación, o si se actuó al amparo de una causal de eximiente de responsabilidad, y con el fin de establecer si existe mérito para iniciar el proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** De conformidad con lo señalado en el Artículo 22 de la ley 1333 del 2009, decretése de oficio las siguientes pruebas:

1. Escuchar en declaración libre al señor ARMANDO DAZA HINOJOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.036.636, con el objeto de determinar la responsabilidad de los hechos materia de investigación, con residencia en la Calle 3 # 11-35 de la ciudad de San Juan del Cesar - La Guajira.
2. Citar a los herederos del señor MARIO MENDOZA, con el objeto de escucharlos en declaración libre, con el objeto de determinar la responsabilidad de los hechos materia de investigación, con residencia en la carrera 8 # 7-99 de la ciudad de San Juan del Cesar - La Guajira.

**ARTICULO TERCERO** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, CORPOGUAJIRA podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, notificar el contenido del



presente acto administrativo al señor ARMANDO DAZA HINOJOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.036.636, con residencia en la Calle 3 # 11-35 del municipio de San Juan del Cesar - La Guajira y a los herederos del señor MARIO MENDOZA, con residencia en la carrera 8 # 7-99 de San Juan del Cesar - La Guajira.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y 20 de la Ley 1333 del 2009.

**ARTICULO SEXTO:** El encabezamiento y la parte resolutiva del presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, de Corpoguajira, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso conforme a lo preceptuado por el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

#### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Fonseca - La Guajira a los Cuatro (04) días del mes de mayo de 2022.

  
ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA  
Directora Territorial

Proyectó: Rodrigo Pacheco  
Exp. No.131 del 2022  
ENT-1688/30/03/2022 y ENT-1844/01/04/2022.